

## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso</b>	Verbal (Resolución de contrato)
<b>Demandante</b>	Fabio León Pareja
<b>Demandado</b>	Alianza Fiduciaria S.A. y otro
<b>Llamado en garantía</b>	La Previsora S.A. Compañía de Seguros
<b>Radicado</b>	05001-31-03-008-2022-00073 00
<b>Instancia</b>	Primera
<b>Interlocutorio</b>	129
<b>Tema</b>	Inadmitir llamamiento en garantía

Advierte el Despacho, que el llamamiento en garantía de la referencia presenta los siguientes defectos, que llevan a su inadmisión:

De conformidad con el artículo 64 del C.G.P., deberá la llamante en garantía Alianza Fiduciaria S.A., informar el derecho legal o contractual que tiene con La Previsora S.A. Compañía de Seguros, que la habilita para realizar el llamamiento en garantía, por cuanto el contrato de encargo fiduciario No. 10041129759 fue suscrito con el demandante el 25 de mayo de 2019 y según se indica en el hecho primero, la póliza de riesgo de seguro de infidelidad de riesgos financieros No. 1001140 del 09 de mayo de 2022, tiene una vigencia desde el 19 de abril de 2022 hasta el 19 de abril de 2023.

Por lo expuesto este juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda, concediéndole a la parte activa el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos enunciados, so pena de su rechazo.

**SEGUNDO:** Se deberá allegar los documentos soporte del requisito exigido.

### NOTIFÍQUESE



**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA**

**JUEZ**